

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la solicitud de aprehensión y entrega con radicado Nro. 2024-00031-00.

En la fecha, **30 DE ENERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **APREHENSIÓN Y ENTREGA**
SOLICITANTE: **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT 900.775.551-7**
SOLICITADO: **JORGE ANDRÉS FERLA CHIQUITO C.C. 1.088.281.228**
RADICADO: **1700140030102024-00031-00**

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que el numeral quinto del artículo 84 del Código General del Proceso exige los anexos contemplados en la ley para iniciar el proceso, y el numeral 1 del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, exige que con la solicitud se presente el formulario de registro de ejecución en donde se consignen las causales que originaron la solicitud de aprehensión y se discriminen los respectivos conceptos y, en todo caso, conforme el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en éste deberá corroborarse la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien; el Despacho no encuentra acreditado el requisito del registro de ejecución de la garantía, pues el que se acompaña con la demanda tiene fecha de inscripción del **7 DE JULIO DE 2017**, con lo cual, (i) no es clara la situación jurídica actual del bien y de la vigencia de la garantía mobiliaria, ello por cuanto han pasado más de 5 años desde su inscripción y(ii) no contiene el monto actualizado por el cual se pretende la ejecución; por lo tanto, deberá ser subsanada la solicitud allegando el respectivo formulario de ejecución debidamente actualizado.
2. De conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso, la representación legal de la sociedad deberá probarse a través del referido certificado, el cual se evidencia tiene fecha de expedición del **21 DE JULIO DE 2023**, bajo ese entendido, este Despacho no encuentra acreditado el cumplimiento de la prueba de representación por cuanto entre su expedición y la radicación de la demanda ejecutiva ha transcurrido un lapso de tiempo significativo, lo cual impide

acreditar la representación legal; situación que deberá ser subsanada aportando un certificado de existencia y representación legal reciente.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** promovido por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, con número de identificación tributaria **900.775.551-7** y en contra de **JORGE ANDRÉS FERLA CHIQUITO** con cédula de ciudadanía No. **1.088.281.228**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, con cédula de ciudadanía No. 1.088.358.086 y LICENCIA TEMPORAL No. 33916 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.013 el 31 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cb00e5d916a50cc8887f8029470a3ff1a735e48d979bb4018021884d9f2d50**

Documento generado en 30/01/2024 10:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>